



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Ciudad de México, a 2 de marzo del 2021.

**SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE**

El suscrito Senador **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 133 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicito se registre la **RESERVA** para su discusión en lo particular, para modificar el Artículo 101 del Dictamen de la comisiones unidas de Energía; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La preferencia en el despacho para los productores de energía eléctrica con cierto tipo de contrato generaría una ventaja injustificada

1
Recibido
14:56



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



para el generador con mayor participación de mercado, la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

El Mercado Eléctrico Mayorista se rige por un criterio de despacho meritocrático que toma como base los costos de producción variables. Es decir, da preferencia a la generación de menor costo. El cambio obliga a tomar en consideración elementos distintos al precio y la eficiencia en la generación, lo que constituye una desventaja injustificada para los generadores.

Se obliga al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) a modificar el despacho de las Centrales Eléctricas de acuerdo con los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física, los cuales están limitados al Suministrador Básico, es decir, frente al criterio de despacho de las Centrales más económicas.

En este sentido, se da ventaja a un competidor frente a todos los demás por consideraciones no relacionadas con el mercado de la generación, sin tomar en consideración que el mercado eléctrico está desintegrado verticalmente.

Por lo anterior, pongo a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Reserva al artículo 101 del dictamen, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación. Lo anterior, considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.</p>	<p>Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación.</p>



SEN. MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Ciudad de México, a 2 de marzo del 2021.

**SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE**

El suscrito Senador **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 133 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicito se registre la **RESERVA** para su discusión en lo particular, para modificar el Artículo 26 del Dictamen de la comisiones unidas de Energía; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El servicio de Transmisión y Distribución son áreas estratégicas y solamente pueden ser prestadas por el Estado.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) tiene como obligación en la ley actual la operación y control de la Red Nacional de Transmisión y las redes Generales de Distribución.

La redacción que se propone al artículo 26 en donde se precisa que el CENACE considerará la prioridad en el uso de redes generales de distribución para el despacho de las Centales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física, es contraria al 28 constitucional en cuanto pretende establecer una prioridad en el despacho para la energía generada por la Comisión Federal de Electricidad (CRE).

Lo anterior viola el derecho a la libre competencia de los generadores al dar una ventaja indebida y viola el derecho de los consumidores a adquirir la energía a precios menores en tanto ignora el “despacho económico” para dar preferencia a un generador con costos más altos en la producción.

Así mismo, la redacción es contraria a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Transición Energética, también reglamentaria de la Constitución al establecer:

“Artículo 16.- Corresponde al CENACE:



I. *Garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de las Centrales Eléctricas, incluyendo las Energías Limpias;*”

Por lo anterior, pongo a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Reserva al artículo 26 del dictamen, para quedar como sigue:

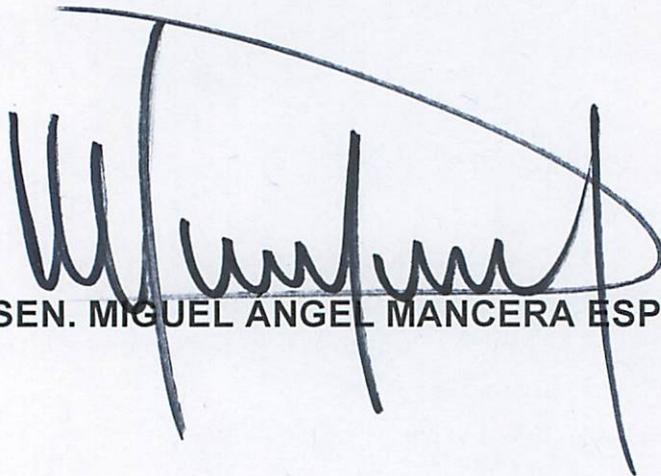
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado</p>	<p>Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.</p>



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE	
--	--



SEN. MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Ciudad de México, a 2 de marzo del 2021.

**SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE**

El suscrito Senador **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 133 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicito se registre la **RESERVA** para su discusión en lo particular, para modificar el Artículo 126 del Dictamen de la comisiones unidas de Energía; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La redacción tiene como efecto que los CELs puedan ser entregados

Artículo 25. ...

*Recibido
18.24*



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

Décimo Séptimo. *Dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico, para establecer las bases en las que el Estado procurará la protección*



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



y cuidado del medio ambiente, en todos los procesos relacionados con la materia del presente Decreto en los que intervengan empresas productivas del Estado, los particulares o ambos, mediante la incorporación de criterios y mejores prácticas en los temas de eficiencia en el uso de energía, disminución en la generación de gases y compuestos de efecto invernadero, eficiencia en el uso de recursos naturales, baja generación de residuos y emisiones, así como la menor huella de carbono en todos sus procesos.

En materia de electricidad, la ley establecerá a los participantes de la industria eléctrica obligaciones de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes.

Décimo Octavo. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del ramo en materia de Energía y en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá incluir en el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, una estrategia de transición para promover el uso de tecnologías y combustibles más limpios.

Por lo anterior, pongo a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Reserva al artículo 126 del dictamen, para quedar como sigue:



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 126.- Para efectos de las obligaciones de Certificados de Energías Limpias:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;</p> <p>IV. y V. ...</p>	<p>Artículo 126.- Para efectos de las obligaciones de Certificados de Energías Limpias:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias;</p> <p>IV. y V. ...</p>


SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Ciudad de México, a 2 de marzo del 2021.

**SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE**

El suscrito Senador **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 133 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicito se registre la **RESERVA** para su discusión en lo particular, para modificar el Artículo 53 del Dictamen de la comisiones unidas de Energía; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La redacción que se propone permite a la Comisión federal de Electricidad (CFE) suministrador de servicios básicos, el adquirir energía por mecanismos distintos al de la subasta. La subasta es el

*Recibido
19:30*



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa

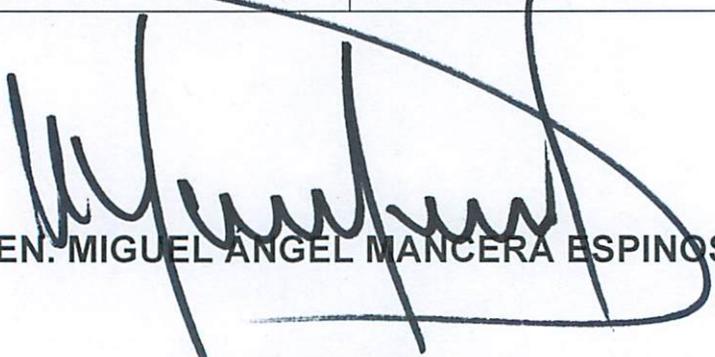


mecanismo que otorga mayor transparencia y permite el uso de energías más eficientes y con menor costos.

La reforma consideró solamente dos maneras en la que CFE suministrador de servicios básicos, puede obtener potencia para los contratos de cobertura eléctrica. El primero y que debe usarse en general es el de Subasta; y el segundo las compras directas, no competitivas.

Por lo anterior, pongo a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Reserva al artículo 53 del dictamen, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.	Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos celebrarán Contratos de Cobertura Eléctrica exclusivamente a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.


SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA